

## OIR-TSE-70-VII-2017

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete, considerando:

I. Que el día 04 de julio de 2017, el ciudadano \_\_\_\_\_, personalmente solicitó a esta oficina: “Cuánto dinero se destinó al Departamento de La Libertad, por el Partido PCN para gastos de organización campaña política 2015”.

La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento.

II. Vista la presente solicitud, y previo a resolver es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

1. Todo ciudadano tiene derecho de solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, de manera veraz y oportuna, sin que sea necesario sustentar interés alguno, art. 2 de la LAIP.

2. De conformidad al art. 22 de la Ley de Partidos Políticos (LPP), los partidos políticos tienen la obligación de llevar contabilidad formal de su patrimonio, de los fondos públicos y privados que reciban. Asimismo, tienen la obligación de poner a disposición del Tribunal Supremo Electoral y del Ministerio de Hacienda la información relativa a su financiamiento público y privado a detalle, sin necesidad de que medie el consentimiento de los donantes al final de cada ejercicio fiscal, de conformidad a lo expresado en el art. 26-C inciso final LPP.

3. En este orden, esta institución recibió el informe financiero presentado por el Partido de Concertación Nacional (PCN) correspondiente al año 2015, en el que le aparece un monto de \$ 1,823,499.93 en concepto de Gastos de Organización Campaña Política 2015, sin especificar la distribución por departamentos. Por tanto, y dado que en el referido informe no consta cuanto se destinó por departamentos en concepto de gastos en organización y campaña política, no es posible proporcionar al peticionario la información solicitada del Departamento de La Libertad, por no poseerla esta institución.

III. No obstante lo anterior, y con el objeto de orientar al solicitante en la búsqueda de información, se le hace saber que de conformidad al art. 24-A LPP, los institutos políticos tienen la obligación de facilitar a la ciudadanía que lo solicite, por medios electrónicos o

físicos, dentro de otras informaciones, informes sobre el uso y destino de los fondos obtenidos mediante la deuda pública (Sic) y donaciones privadas.

De acuerdo al art. 26-C LPP, el ciudadano para ejercer este derecho debe presentar solicitud de información por escrito en la unidad destinada para tal fin por los partidos. La persona encargada deberá gestionar la obtención de la información solicitada y deberá responder al solicitante en un plazo de diez días hábiles. En caso de que la respuesta proporcionada no sea satisfecha, el interesado podrá recurrir al Tribunal Supremo Electoral para que determine si es o no procedente la entrega de la información, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles

IV. Por lo anterior, **resuelvo**.

1. No es posible proporcionar al solicitante cuánto dinero se destinó al Departamento de La Libertad, por el Partido PCN para gastos de organización campaña política 2015, por no poseer esa información esta institución.
2. Notifíquese.

  
Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

